



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0011/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210444122000059, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. M

**II.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** En fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0011/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo. (M)

**V.** Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente M

correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, así como por haberlo solicitado el sujeto obligado, analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tochimilco, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210444122000059.  
Expediente: RR-0011/2023.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En primer lugar, se analizará lo referente a la causal de improcedencia cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, al tenor siguiente:

El recurrente en su medio de defensa entre otras cuestiones señaló, lo siguiente:

***“Se menciona claramente que la fecha que se pide parten desde el 2018, por correspondiente hacen falta el periodo 2019 y 2020 Se solicita sean enviados en un formato word vía correo para poder acceder a los enlaces.” (Énfasis añadido)***

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

***“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Bajo este orden de ideas, el hoy recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210444122000059, requirió al Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, en su solicitud lo siguiente: ***“Solicito las actas de cabildo en el periodo comprendido de diciembre 2018 a noviembre de 2022.”***

Asimismo, el sujeto obligado al rendir informe justificado mencionó

*"De igual manera, se precisa que el ahora recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, respecto de nuevos contenidos al solicitar la información "...en formato word via correo para poder acceder a los enlaces", situación no requerida en su solicitud inicial, por lo que se solicita que este Órgano Garante sobresea el recurso de revisión, en virtud de que aparece causal de improcedencia, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 183 fracción IV, en correlación con el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, el informe justificado por parte del sujeto obligado y el motivo de agravio vertido por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir planteamientos y requerimientos adicionales y diferentes a los hechos en la petición primigenia.

Lo que es de suma importancia analizar, ya que la respuesta proporcionada por los entes obligados debe analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, habida cuenta que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable, en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Por lo anterior y toda vez que al formular su agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino

que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio.

Como puede advertirse del análisis comparado entre lo peticionado y el motivo de agravio, lo relativo a "Se solicita sean enviados en un formato word vía correo para poder acceder a los enlaces.", resulta ser una ampliación a la solicitud original, tornando improcedente lo relativo a dichas alegaciones.

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que señala lo siguiente:

*"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."*

Asimismo, es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre los sujetos obligados y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tanto, este Órgano Garante determina, **SOBRESEER** el medio de impugnación únicamente por la parte que respecta a la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

Por otra parte, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta respecto de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, resulta necesario analizar el alcance de respuesta que el sujeto obligado otorgó al recurrente durante la secuela procesal, tal y como se desprende de las actuaciones, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210444122000059, fue presentada en los términos siguientes:

***“Solicito las actas de cabildo en el periodo comprendido de diciembre 2018 a noviembre de 2022.” (sic)***

El día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

*Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por las áreas encargadas de generar, resguardar y conservar la información, se informa lo siguiente:*

*Que debido a la extensión y cantidad de los documentos solicitados, a que la plataforma nacional de transparencia permite una capacidad de carga limitada y el peso total de lo solicitado sobrepasa dicha capacidad se han creado los siguientes hipervínculos que permitirán al solicitante consultar y descargar las actas de cabildo correspondientes al periodo solicitado:*

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-10-2022.pdf>





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tochimilco, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210444122000059.  
Expediente: RR-0011/2023.

- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/12-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-01-2022-13.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/02-03-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/03-05-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-10.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-2.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/09-08-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-7.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/04-05-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/05-04-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/01-06-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-02-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/03-08-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/04-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/11-05-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/01-12-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/03-12-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/14-11-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/14-12-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/06-04-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/10-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-8.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-4.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/05-10-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/12-10-2022.pdf>

- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-6.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-9.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/06-07-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/10-12-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/05-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/02-11-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-01-2022-3.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-5.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/03-11-2021.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/12-09-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/10-12-2021-2.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/10-12-2021-5.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-09-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-10-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/12-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-01-2022-13.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-01-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/02-03-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/03-05-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-10.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-2.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/09-08-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/13-02-2022-7.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/04-05-2022.pdf>
- <https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/05-04-2022.pdf>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Folio: 210444122000059.  
 Expediente: RR-0011/2023.

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-01-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-02-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-03-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-04-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-05-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-06-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-07-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-08-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-09-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-10-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-11-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-12-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-01-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-02-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-03-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-04-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-05-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-06-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-07-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-08-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-09-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-10-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-11-2023.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-12-2023.pdf>

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-01-2022.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/diciembre/22/19/07-02-2022.pdf>

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

*“Se menciona claramente que la fecha que se pide parten desde el 2018, por correspondiente hacen faltan el periodo 2019 y 2020”. (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número MTLUT/2022/0276 y sus anexos, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observa que el mismo día antes mencionado, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

*“.. 10. Que con la fecha al rubro diado se rinde el informe justificado, incluyendo el alcance a lo requerido por el ahora recurrente respecto a las actas de cabildo que supuestamente hacen falta 2019 y 2020, ya que el ahora recurrente no señala correo electrónico para hacerle llegar la información, misma que será remitida vía plataforma SISAI 2.0.*

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/1.01.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/02.10.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/01.03.2019.pdf>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/02.06.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/01.05.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/01.04.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/02.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/1.09.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/01.07.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/01.06.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.12.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.10.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.11.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.02.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.02.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.04.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.07.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.08.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/1.09.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.03.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.01.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/03.06.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.09.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/04.03.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/02.10.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.03.2019\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.03.2019(2).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.06.2019\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.06.2019(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.05.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.06.2019\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.06.2019(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.08.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.07.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.04.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.11.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.12.2018.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.06.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.03.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.10.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/06.02.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/05.12.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.01.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/08.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/08.10.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.08.2019.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/09.01.2019\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/09.01.2019(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.07.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.11.2018.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.11.2018\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.11.2018(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/08.06.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/07.07.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/09.01.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.01.2020.pdf>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tochimilco, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210444122000059.  
Expediente: RR-0011/2023.

<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/27.07.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(4\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(4).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(3).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.01.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.04.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/31.03.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/28.07.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.01.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/27.07.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(4\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(4).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(3).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.06.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.01.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.10.2018.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/29.04.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/31.03.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/28.07.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/30.09.2021(2).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/13.10.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/13.09.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/13.01.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/12.03.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/10.06.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/11.05.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/10.07.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/13.01.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/10.02.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/11.10.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/12.12.2019.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/12.03.2019\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/12.03.2019(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.09.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/11.01.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.03.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.02.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.02.2020(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/16.07.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.04.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.12.2018.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.04.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.04.2020(2).pdf)  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/15.10.2018\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/15.10.2018(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/15.06.2020.pdf>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.02.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/13.102019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/15.10.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/14.10.2020(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/15.10.2018.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.05.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.05.2020(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/19.12.2018.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.11.2018\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.11.2018(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.02.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.08.2019.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020\(3\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020(3).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/19.11.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/19.07.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.01.2021.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.11.2020.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.05.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.11.2018\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/20.11.2018(2).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/17.040.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020\(5\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020(5).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/19.03.2019.pdf>  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020\(4\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020(4).pdf)  
<https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.10.2021.pdf>  
[https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020\(2\).pdf](https://tochimilco.airdocs.cloud/Links/enero/23/19/18.12.2020(2).pdf)

**Con lo anterior, se observa que este Sujeto Obligado cumple con las obligaciones que en materia de acceso a la información pública tiene conforme a lo siguiente.**

**PRIMERO. MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO Y CUMPLIMIENTOS DEL SUJETO OBLIGADO**

**Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente ANÓNIMO, ya que esta Unidad de Transparencia en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (sic)**

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió al recurrente, (siendo seis hojas con las ligas electrónicas antes mencionadas), mediante el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se encuentra en la presente resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Folio: 210444122000059.  
Expediente: RR-0011/2023.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla del alcance de información y la evidencia de la respuesta a la solicitud número 210444122000059, respecto del presente recurso de revisión, remitido al recurrente por parte del sujeto obligado.

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, la información en relación a las actas de cabildo respecto de los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte; conteniendo la información solicitada por el recurrente, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

Respecto del 2019:

Acta del Cabildo Municipal de Tochimilco, Puebla, celebrada el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el domicilio señalado en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal de Tochimilco, Puebla, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 70, 76, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica Municipal de Tochimilco, Puebla, en el sentido de lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pasa de lista de los asistentes.
2. Declaración del quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación de los Estados Financieros correspondientes al mes de octubre de 2019.
4. Presentación y en su caso aprobación de los Trabajos, Normativas y/o Regulaciones al Presupuesto del mes de octubre de 2019.
5. Presentación y en su caso aprobación de los Cuentas de Impuesto Predial y Derechos de Sucesión de Agua, correspondientes al mes de octubre de 2019.
6. Presentación y en su caso aprobación de los trabajos trimestrales de la Ley de Presupuesto Municipal 2019 (por trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre de 2019).
7. Cierre de sesión.

PRIMERO: Se acuerda en el primer punto del orden del día, al Secretario del Ayuntamiento, C. Alejandro Villa Martínez, proceda a verificar el pase de lista correspondiente con la presencia de los siguientes señores:

1. Alberto Francisco Tapia Zavala	Presente
2. Rosa Eleonora Tzuc	Presente
3. Karla Cecilia Rodríguez	Presente
4. Sergio González Cordero	Presente
5. Estelita González Sánchez	Presente
6. Daniel Reyes Álvarez	Presente
7. Tzuc Carlos Eduardo Pérez	Presente
8. Maricela García Ramírez	Presente
9. Felipe García López	Presente
10. Antonio Villa Martínez	Presente

PRIMERO: En relación al segundo punto del orden del día el C. Presidente Municipal, C. Alejandro Villa Martínez, declara que se encuentran presentes todos y cada uno de los miembros del cabildo en el día de la fecha que hoy es veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

PRIMERO: Se presentarán y en su caso aprobarán de los Estados Financieros correspondientes al mes de octubre de 2019. Se procede a dar lectura a los estados financieros correspondientes al mes de octubre de 2019. Después de haber escuchado al interesado y haber escuchado el informe del Secretario del Ayuntamiento, se acuerda que se aprueba el informe del Secretario del Ayuntamiento, C. Alejandro Villa Martínez, el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

PRIMERO: Se presentarán y en su caso aprobarán de los Trabajos, Normativas y/o Regulaciones al Presupuesto del mes de octubre de 2019. Se procede a dar lectura al informe del Secretario del Ayuntamiento, C. Alejandro Villa Martínez, el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

PRIMERO: Después de haber escuchado y aprobado los Trabajos, Normativas y/o Regulaciones al Presupuesto correspondientes al mes de octubre de 2019, el Secretario del Ayuntamiento, C. Alejandro Villa Martínez, declara que se aprueba el informe del Secretario del Ayuntamiento, C. Alejandro Villa Martínez, el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

el periodo 2020:

FOIA 1  
En el Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, durante los 12.000 horas del día once de octubre del 2022 por haberse reunido el cuerpo edilicio en el salón municipal del Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla y la Presidencia con el propósito de dar cuenta de los trabajos realizados y de los asuntos de carácter político y gubernamental que se han llevado a cabo en el Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla, durante los últimos doce meses, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de Tochimilco, Puebla, no se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo referente a la entrega de la información solicitada.

- ORDEN DEL DÍA**
1. Apertura de la sesión.
  2. Declaración de apertura legal.
  3. Declaración de Sesión Pública y Gobierno de Cabildo para la realización del segundo periodo de sesiones.
  4. Reporte de la Sesión Pública.
  5. Desahogo del segundo periodo de sesiones.
  6. Lectura y Transmisión de video del segundo informe de Gobierno a cargo del C. Presidente Municipal ANSELMO FRANCISCO YUANA DAVILA.
  7. Comprobación de asistencia en el segundo periodo de sesiones a cargo del Registro de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil C. MARCELO HERNÁNDEZ ESCOBAR.
  8. Cierre de sesión.

**PUNTO 1:** En atención al primer punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C. JOAQUÍN VILA MARTÍNEZ, procede a realizar el punto de asistencia concerniente la presencia de los siguientes señores:

1. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
2. Rosa Patricia Tapa	Presente
3. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
4. Sergio Ramírez Cortés	Presente
5. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
6. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
7. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
8. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
9. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente
10. Anselmo Francisco Yuana Davila	Presente

**PUNTO 2:** En atención al segundo punto del orden del día el C. Secretario del Ayuntamiento afirma que cada vez que se encuentran presentes todos y cada uno de los integrantes del cabildo se declara que hay Quórum legal.

**PUNTO 3:** Declaración de Sesión Pública y Gobierno de Cabildo para la realización del segundo periodo de sesiones. En este caso se declara el C. Anselmo Francisco Yuana Davila, Presidente Municipal de Tochimilco, declara esta sesión como Pública y Soberana, para recibir su segundo periodo de sesiones.

**PUNTO 4:** En atención al cuarto punto del orden del día se procederá a recibir honores a nuestro Abogado por ser uno de los siguientes señores.



Handwritten signatures and initials, including a prominent signature that appears to be "Rita Elena Balderas Huesca".

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, debido a que no le proporciono las actas de cabildo respecto de los periodos dos mil diecinueve y dos mil veinte; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de la constancia que envió para acreditar sus manifestaciones, envió la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha veintisiete de febrero del año en curso.

Por lo anterior referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en los considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210444122000059.**  
Expediente: **RR-0011/2023.**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-0011/2023/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0011/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día 08 de marzo de dos mil veintitrés.